Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 12 de marzo de 2024 el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Sevilla – Valle del Cauca remite a esta agencia jurisdiccional el LINK de acceso al expediente digital del Proceso de REHACIMIENTO DE PARTICIÓN con radicado No.76-736-31-84-001-**2021-00098-00** que cursa en esa judicatura. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 23 del 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1048

Sevilla - Valle, veintitres (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: SHIRLY YULIANA RAMIREZ MONTOYA.
EJECUTADA: MARIANA ALDANA ANDRADE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2018-00345-00**.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procede este Despacho a pronunciarse de fondo respecto del desarrollo del presente trámite ejecutivo y la solicitud extendida por la demandada MARIANA ALDANA ANDRADE de suspensión del proceso teniendo en cuenta el desenlace en el juicio sucesoral de la causante NELLY ANDRADE LUGO.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Del examen holístico del plexo sumarial de la presente acción ejecutiva se vislumbra que la demandada, en data 29 de agosto de 2023, elevó petición de SUSPENSIÓN de la presente acción ejecutiva en virtud a lo dispuesto mediante la Sentencia No.061 de septiembre 14 de 2020 del JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO de Sevilla – Valle del Cauca con la que se decretó rehacer la partición de los bienes en la sucesión de la obitada NELLY ANDRADE LUGO, incluyendo a los ciudadanos ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMIREZ ANDRADE.

El Despacho mediante providencia de octubre 4 de 2023 determinó no acceder a la solicitud de SUPENSIÓN DEL PROCESO con sustento en lo reglado por el artículo 161 del C. G. P. y el hecho de que la presente causa ya fue objeto de decisión judicial de fondo. No obstante, lo expuesto, con la referida providencia se efectuó un estudio acucioso del desarrollo procedimental a efectos de determinar la eventual configuración de situaciones que afectarán su eficacia. Dicha valoración llevo a las presentes conclusiones:

"(…) Todo lo anterior, lleva a concluir que no existe irregularidad procesal alguna que exija el despliegue de medidas de saneamiento dentro del proceso

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

dado que si bien, la decisión proferida por el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca, a través de la Sentencia Civil No.061 de septiembre 14 de 2020, determina inevitablemente una desconfiguración de la composición porcentual del acervo hereditario y, consecuentemente con ello, un eventual derruimiento de la estructura y alcance de la obligación incorporada en el titulo ejecutivo, se tiene que este último, concebido mediante un acto conciliatorio, no solo presta mérito ejecutivo, sino que conserva su eficacia hasta tanto no se reconstruya el reparto de las adjudicaciones hereditarias, circunstancia que solo tendría lugar en el caso en que se desarrolle un nuevo proceso de partición con arreglo a las prescripciones legales.

En ese orden de ideas, el acta de conciliación, venero de la presente acción ejecutiva, mantiene su carácter obligacional, pues no se ha desvirtuado de ella su condición de ser un documento del cual emanan prestaciones claras, expresas y actualmente exigibles, al no haberse modificado hasta el momento la distribución del trabajo de la partición hereditario, razón por la cual es pertinente requerir a la memorialista para que indique a esta instancia judicial si ya se inició un nuevo proceso liquidatorio peticionando el rehacimiento de la partición de los bienes de la herencia de la causante NELLY ANDRADE LUGO e integrando a los nuevos herederos ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMIREZ ANDRADE…".

La peticionaria, con motivo del requerimiento extendido, informó que efectivamente se había iniciado acción de REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN en el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO de Sevilla – Valle del Cauca bajo el radicado No.76-736-31-84-001-**2021-00098-00**, disponiéndose entonces, requerir a dicha agencia jurisdiccional corroborar lo manifestado por la señora MARIANA ALDANA ANDRADE.

Así las cosas, el pasado 12 de marzo del hogaño, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA CIRCUITO de Sevilla – Valle del Cauca remitió a este Despacho el LINK de acceso al expediente digital del proceso REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN de la herencia legada por la difunta NELLY ANDRADE LUGO instaurado por las ciudadanas ANA AYDE ARANGO ANDRADE y JULIO CESAR RAMIREZ ANDRADE observándose que, el mismo, fue admitido mediante el Auto Interlocutorio No.494 de septiembre 23 de 2021, pero sin que hasta la actualidad se hubiese desplegado ningún otro acto procesal dentro de la referida causa.

Se colige entonces que, más allá de haberse iniciado el juicio de REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN, como acertadamente lo informa la instrumentalista MARIANA ALDANA ANDRADE, aun no se proferido su decisión de fondo, razón por la cual las circunstancias que envuelven el desarrollo del presente compulsivo se mantienen inmutables, en particular lo relacionado con la exigibilidad de la obligación derivada del acta de conciliación, documento que sirvió de base para la presente acción ejecutiva, pues subsiste el hecho de ser exclusivamente MARIANA ALDANA ANDRADE y SHIRLY YULIANA RAMIREZ MONTOYA en quienes descansa la herencia deferida por la fallecida NELLY ANDRADE LUGO.

III. DECISIÒN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MANTENER sin modificacion alguna las disposiciones de orden sustancial y procedimental liberadas dentro de la presente accion ejecutiva y, en particular, la decision de no acceder a la peticion extendida por la demandada MARIANA

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

ALDANA ANDRADE de SUSPENDER su trámite; lo anterior, teniendo en cuenta lo esbozado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

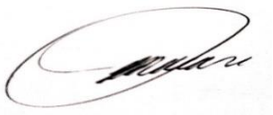

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **064** DEL
24 DE ABRIL DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4302ad6684d2b0dbf2b896677d0135cc255ca9ae692d0cf429d4af53abcc0a4f**
Documento generado en 23/04/2024 11:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle